

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos										
129	Alfabetico	<p><i>Clave operación:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Significado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C</td> <td>Operaciones declaradas por compras y adquisiciones de bienes y servicios con carácter empresarial o profesional.</td> </tr> <tr> <td>V</td> <td>Operaciones declaradas por ventas y entregas de bienes y prestaciones de servicios.</td> </tr> <tr> <td>M</td> <td>Operaciones declaradas por mediación en pago.</td> </tr> <tr> <td>S</td> <td>Operaciones declaradas por subvenciones, ayudas o auxilios.</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Significado	C	Operaciones declaradas por compras y adquisiciones de bienes y servicios con carácter empresarial o profesional.	V	Operaciones declaradas por ventas y entregas de bienes y prestaciones de servicios.	M	Operaciones declaradas por mediación en pago.	S	Operaciones declaradas por subvenciones, ayudas o auxilios.
Clave	Significado											
C	Operaciones declaradas por compras y adquisiciones de bienes y servicios con carácter empresarial o profesional.											
V	Operaciones declaradas por ventas y entregas de bienes y prestaciones de servicios.											
M	Operaciones declaradas por mediación en pago.											
S	Operaciones declaradas por subvenciones, ayudas o auxilios.											
130-142	Numérico	<p><i>Importe de la operación:</i></p> <p>Se consignará el importe total de las operaciones realizadas con el declarado.</p>										

5963 *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se adapta especialmente lo dispuesto en el Real Decreto 1550/1987, de 18 de diciembre, a la organización contable de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos.*

El Real Decreto 1550/1987, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), ha extendido a las Entidades públicas el deber de presentar una declaración o relación anual de operaciones con terceras personas, partiendo del deber de suministro de información ya establecido para los empresarios y profesionales por el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 12).

El artículo 1.º 2, de aquel Real Decreto, en su último párrafo prevé que el Ministro de Economía y Hacienda adaptará especialmente lo dispuesto en este Real Decreto a la organización contable de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos. Esta especial adaptación responde a la confusión de personalidad jurídica que se produce entre quien suministra la información y quien la recibe en el ámbito de la Administración del Estado, así como al deseo de no perturbar el funcionamiento de los servicios administrativos con obligaciones de suministro de información que podrían encauzarse a través del sistema contable del propio Estado y sus Organismos autónomos.

El Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 18), implantó en la Administración del Estado un nuevo sistema de información contable, reestructurando la función de ordenación de pagos. Este sistema de información contable ha de servir de base para la adaptación que pretende esta Orden, junto con el llamado Sistema de Información Contable y Presupuestario y a la distinción entre órdenes de pago «en firme» y «a justificar», reguladas estas últimas recientemente por el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Por último, todo este nuevo sistema debe sustituir al nacido a raíz de la Orden de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulaban determinadas obligaciones de información tributaria de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos, sin olvidar las peculiaridades de las Entidades gestoras y Servicios Centrales de la Seguridad Social.

Por todo ello, he dispuesto:

Primero.-Conocimiento de los pagos librados «en firme» a través del sistema de información contable.

El sistema de información contable de la Administración del Estado, implantado por el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, permitirá a la Administración tributaria el conocimiento de las adquisiciones efectuadas, al margen de actividades empresariales o profesionales y de las subvenciones, auxilios o ayudas satisfechos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y mediante órdenes de pago expedidas «en firme».

A estos efectos, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, así como la Dirección General del Centro Informático del Presupuesto y el Plan y la Dirección General de Informática Tributaria, cada una en el ámbito de su respectiva competencia, arbitrarán los medios y realizarán las actuaciones necesarias que permitan la utilización en la gestión tributaria del sistema de información contable en cuanto registro de la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de los movimientos del Tesoro Público.

Segundo.-Suministro de información relativa a los pagos librados «a justificar».

Las Cajas Pagadoras, a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justifi-

car», deberán remitir a la Unidad Central de Información de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria la información concerniente a los pagos de esta naturaleza, incluidos los anticipos de caja fija.

Las Unidades Centrales, a que se refiere el apartado tercero del artículo 4.º de dicho Real Decreto, tendrán encomendada la función de velar por el cumplimiento de esta obligación de suministro de información por parte de las Cajas Pagadoras adscritas a las mismas.

Tercero.-Sistemas de suministro de información relativa a los pagos librados a justificar.

1. Las Cajas Pagadoras, a fin de facilitar la información relativa a los pagos librados «a justificar», incluyendo los anticipos de caja fija, deberán optar por uno de los siguientes procedimientos:

a) Enviar a la Unidad Central de Información de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria copia de cada una de las cuentas justificativas de la inversión de los fondos librados «a justificar».

b) Enviar a dicha Unidad Central de Información durante el mes de abril de cada año, respecto del año natural anterior, una relación de perceptores de pagos librados «a justificar» cuando el total de tales pagos haya superado las 500.000 pesetas en su conjunto en favor de una determinada persona o Entidad.

2. Las copias de las cuentas justificativas deberán ser enviadas a la Unidad Central de Información al tiempo de enviarlas a la correspondiente Unidad Central o, en ausencia de ésta, a la Intervención Delegada.

3. Las relaciones a que se refiere la letra b) del número uno anterior deberán expresar los datos siguientes:

a) Los datos de identificación de la Caja Pagadora declarante.
b) Los apellidos y nombre, por este orden, o, en su caso, la denominación o razón social completa, así como el número de identificación fiscal y el domicilio de cada una de las personas o Entidades relacionadas.

c) El importe total individualizado de los pagos «a justificar» satisfechos finalmente a cada persona o Entidad durante el año natural al que la relación se refiera.

A estos efectos, las Cajas Pagadoras utilizarán el mismo modelo 348 de la declaración anual de operaciones, consignando en su portada y en las hojas interiores relativas a las operaciones de las Entidades públicas los datos correspondientes a estos pagos realizados con fondos librados «a justificar».

4. No será necesaria la remisión a la Unidad Central de Información de copia de la cuenta justificativa de la aplicación de los fondos librados cuando la cantidad finalmente pagada a un mismo percceptor no haya excedido de 25.000 pesetas.

5. No estarán obligadas a suministrar información las Cajas Pagadoras cuando no exceda de 500.000 pesetas el importe total de los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables los pagos librados «a justificar», según las normas reguladoras en cada Departamento de la expedición de estas órdenes de pago.

Cuarto.-Organismos autónomos de carácter administrativo.

Los Organismos autónomos de carácter administrativo dependientes de la Administración del Estado cumplirán, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores de esta Orden, con la obligación de suministrar información a la Administración Tributaria respecto de las adquisiciones de bienes o servicios o de las subvenciones, auxilios o ayudas satisfechos con cargo a sus Presupuestos o que gestionen por cuenta de Entidades u Organismos

mos no integrados en las Administraciones Públicas Territoriales o en la Administración Institucional.

A este mismo régimen se ajustarán las Universidades y los Centros docentes públicos.

Quinto.-*Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.*

Los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, como las Sociedades estatales y las Entidades públicas a que se refiere el artículo 6.1.b) de la Ley General Presupuestaria, habrán de presentar declaración anual de operaciones conforme a lo dispuesto tanto en el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, como en el Real Decreto 1550/1987, de 18 de diciembre, y sus disposiciones complementarias, sin especialidad alguna.

Sexto.-*Entidades gestoras y Servicios Centrales de la Seguridad Social:*

1. Las Direcciones Provinciales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, a fin de facilitar la información relativa a las adquisiciones de bienes o servicios realizadas por los distintos centros de pagos que de ellos dependan, deberán optar por uno de los siguientes procedimientos:

a) Enviar a la Unidad Central de Información de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, cada mes respecto del mes natural anterior, una relación de todas las adquisiciones efectuadas, salvo aquellas cuyo importe no haya excedido de 25.000 pesetas.

b) Enviar a dicha Unidad Central de Información, durante el mes de abril de cada año respecto del año natural anterior, una relación de las personas o Entidades a quienes se hayan efectuado adquisiciones de bienes o servicios que en su conjunto, para cada una de ellas, hayan superado las 500.000 pesetas.

2. Estas relaciones deberán expresar los datos a que se refiere el número 3 del apartado tercero de esta Orden, utilizándose para formularlas el mismo modelo de la declaración anual de operaciones, consignando en su portada y en las hojas interiores relativas a las operaciones de las Entidades públicas los datos correspondientes a estas adquisiciones realizadas por los distintos Centros de pagos de las Entidades gestoras de la Seguridad Social.

También podrá utilizarse para formular estas declaraciones un soporte magnético ajustado a las condiciones y diseño aprobados por el Ministro de Economía y Hacienda a efecto de la declaración anual de operaciones.

3. En el caso de los Servicios Centrales de la Seguridad Social, cada órgano que apruebe los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes o servicios deberá suministrar información al respecto a la Administración Tributaria conforme a lo dispuesto en los números anteriores.

4. El Secretario general de la Seguridad Social velará por el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información a que se refieren los párrafos anteriores, por parte de las Entidades gestoras y Servicios Centrales de aquella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. Las Cajas Pagadoras de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos de carácter administrativo suministrarán información a la Administración Tributaria en relación con los pagos que hayan realizado con fondos librados «a justificar», durante el año natural de 1987, por uno de los siguientes procedimientos:

a) Enviando a la Unidad Central de Información, durante el mes de abril de 1988, copia de cada una de las cuentas justificativas de la inversión de los fondos librados «a justificar» con cargo a créditos del presupuesto de 1987.

b) Enviando a dicha Unidad Central de Información, durante el mes de abril de 1988 y sirviéndose del mismo modelo 348 de la declaración anual de operaciones una relación de perceptores de pagos librados «a justificar», con cargo a créditos del presupuesto de 1987, cuando el total de tales pagos haya superado las 500.000 pesetas en su conjunto en favor de una determinada persona o Entidad.

2. La relación a que se refiere la letra b) del apartado 1 anterior deberá expresar los datos enumerados en el número 3 del apartado tercero de esta orden.

3. Serán de aplicación, para la información a suministrar concierne a 1987 y relativa a pagos librados «a justificar», las excepciones recogidas en los números 4 y 5 del apartado tercero de esta Orden.

4. Las obligaciones exigibles de las Cajas Pagadoras deberán ser cumplidas por los Habilitados o Pagadores que vengán desempeñando las funciones propias de aquellas, hasta tanto se adecúe la estructura orgánica de los Ministerios y Organismos, a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, así como respecto de los pagos librados «a justificar» antes de la aplicación del sistema establecido por este Real Decreto.

Asimismo, la función de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden corresponderá directamente a la Subsecretaría del Departamento o Centro que realice funciones similares en los Organismos autónomos de carácter administrativo, en defecto o entre tanto se establezca la Unidad Central a que se refiere el apartado tercero del artículo 4.º del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo.

Segunda.-Las Direcciones Provinciales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y los órganos que aprueben los correspondientes gastos en sus servicios centrales suministrarán información a la Administración Tributaria en relación con las adquisiciones de bienes o servicios realizadas por los distintos centros de pago que de ellas dependan durante 1987, enviando a la Unidad Central de Información, mediante el modelo de declaración anual de operaciones, una relación de personas o Entidades a quienes se hayan efectuado durante ese año adquisiciones de bienes o servicios que en su conjunto para cada una de ellas hayan superado las 500.000 pesetas.

En relación con los meses ya iniciados de 1988, cuando estas Entidades hayan optado por el procedimiento previsto en la letra a) del número 1 del apartado sexto de esta Orden, deberán enviar las correspondientes relaciones durante el mes de abril de 1988.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Queda derogada la Orden de este Departamento de 15 de febrero de 1985, por la que se regulan determinadas obligaciones de información tributaria de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos.

Tercera.-El Interventor general de la Administración del Estado y el Director general de Inspección Financiera y Tributaria, en el ámbito de su respectiva competencia, dictarán, incluso conjuntamente, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 4 de marzo de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Secretario general de Hacienda.

5964 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de febrero de 1988 por la que se fijan nuevos precios de venta al público de las labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 4039, primera columna, segundo, donde dice: «Precio total de venta al público - pesetas», debe decir: «Precio total de venta al público (por unidad) - pesetas».

En la misma página, segunda columna, donde dice: «Precio total de venta al público - pesetas», debe decir: «Precio total de venta al público (por unidad) - pesetas».

En la página 4040, primera y segunda columnas, donde dice: «Precio total de venta al público - pesetas», debe decir: «Precio total de venta al público (por unidad) - pesetas».

En la página 4041, primera columna, 1.ª, 2.ª y 3.ª líneas, donde dice: «Precio total de venta al público - pesetas», debe decir: «Precio total de venta al público (por unidad) - pesetas».